

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 1.º DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3213

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRINCIPAL

Resolución número 306, de 28 de Octubre de 1919, por la cual se concede una próroga de 15 días para el cumplimiento de la Resolución número 207, de 20 de Octubre de 1919, por la cual se confirma la Resolución de fecha 1.º de Octubre del presente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos. 3535

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 114, de 10 de 11 de Octubre de 1919, por el cual se dictan ciertas disposiciones referendadas con algunos decretos de la Comisión y la Secretaría de Instrucción Pública. 3536

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3536

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOGOTÁ DEL TOLIMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919. 3537

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919. 3537

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectuosos los días 21, 22 y 23 de Octubre de mil novecientos diecinueve, sobre la publicación efectuada de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 10 de Diciembre de 1913. 3538

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel a la Comisaría de policía, de Nubembre de Dios, el día 14 de Octubre de 1919. 3538

Actas Oficiales. 3539

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 306

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, 28 de Octubre de 1919.

El señor T. B. Loughan, representante de la «Panama Products Company» de Stockton, California, ha solicitado por conducto del señor Juan Navarro que se le prorrogue el plazo de 120 días que le concede el contrato número 21 en su artículo 1.º inciso c, celebrado con esta Secretaría el 25 de Julio de este año, para comenzar la construcción de una fábrica para producción de manzanas, manzanas, aceites etc., fundándose en que por causas ajenas a la voluntad de la Compañía, no es posible dar cumplimiento a lo convenido en lo que se refiere a dicho plazo.

En vista de que se estiman razonables los motivos expuestos por la expresada Compañía.

SE RESUELVE:

Conceder una próroga de noventa días más a la «Panama Products Company» para que comience la construcción de la fábrica de que trata el contrato 21 de este año, con la condición expresa de que deposite en el «Banco Nacional» de esta ciudad la suma de \$ 2,000.00 que ingresará definitivamente a las arcas nacionales caso de que no se concluyen los trabajos dentro del término de tres meses adicionales que se le conceden. Este depósito deberá hacerse cinco días después de la fecha de esta Resolución, a cual se estimará, nula y sin ningún valor si así no se hiciera.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 307

por la cual se confirma la Resolución de fecha 4 de Octubre del presente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 307.—Panamá, Octubre 29 de 1919.

En virtud de apelación interpuesta ha subido a este Despacho la Resolución dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos en su carácter de Recaudador de Impuestos, con fecha del 4 del mes actual, por la cual se decreta el decomiso de cincuenta y dos sacos de harina de propiedad de la Compañía Industrial denominada «La Estrella», por infracción del artículo 117 del Código Fiscal en vigor.

Concedido al apelante el término de tres días para presentar descargos señala el artículo 13 de la Ley 83 de 1917, oída la opinión del señor Agente Fiscal y estudiado el asunto con el detenimiento debido, es llegado el tiempo de fallar en definitiva y a ello se procede, previas estas consideraciones.

Se ha acreditado en estas diligencias que la Compañía Industrial «La Estrella» por medio de representante autorizado, cedió o traspasó a los señores «Halphen & Co.», 52 sacos de harina, habiendo sido ésta abonada del pago de los derechos de introducción de acuerdo con la Ley 14 de 1918, por estar destinada a la fabricación de pastas alimenticias. Del traspaso a que se ha hecho referencia da cuenta la declaración jurada del señor Colón Eloy Alfaro, Agente de la casa Halphen, que en su parte pertinente dice así:

«Compré usted en la fecha, por cuenta de la casa de «Halphen & Co.» alguna cantidad de harina de trigo» Contestó: Ayer compré del señor Pascal Canavaggio cincuenta sacos de harina marca BOLA de Oro. Dicha harina me la cedió la casa expresada para que se la pagara en dinero efectivo o en cualquier otra forma. Interrogado: ¿Los cincuenta y dos sacos de harina que se le piden de manifiesto, marcados BOLA de Oro X Panamá 10, son los mismos que la casa Canavaggio le vendió a usted ayer? Contestó: Son los mismos que compré ayer a los cuales me refiero en mi respuesta anterior. Dijo cincuenta porque fue la cantidad ordenada por mí; pero evidentemente se equivocaron y mandaron de más. Interrogado: ¿Mandaron pagari usted el valor de la harina a que se contrae este interrogatorio? Contestó: La casa de Halphen tiene cuenta corriente con la casa Canavaggio, y ésta cobrará directamente a la casa matriz radicada en David.

Aunque fuera cierta la alegación del apelante—que no corrobora la declaración anterior—de que la harina en cuestión fue traspasada a Halphen & Co., en calidad de préstamo y no de venta, este hecho no alcanzará a variar la faz jurídica del asunto, puesto que la Compañía Industrial «La Estrella» solicitó y obtuvo la exoneración de dicha harina con su necesaria limitación y bajo el preciso supuesto de no dar aplicación distinta a la señalada por la ley, esto es, a la fabricación de pastas alimenticias. Si se

permitiera la confusión, en cualquier forma que fuere, de harina así etiquetada con la existente en plaza, fácil sería en extremo darle uso indebido a aquella, burlando así el propósito de la ley.

Plenamente comprobada la infracción que motiva esta diligencia, como también la responsabilidad de la Compañía Industrial «La Estrella», es el caso de resolver, como en efecto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos con fecha del 4 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE GUAYMA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 104 DE 1919

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones refrendadas con algunas Escuelas de la Capital y la Escuela Mixta de Aranján.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ernesto Jiménez, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Santa Ana, en reemplazo del señor Gil Tapia E.

Artículo 2º Promuévese al señor Pablo T. Calvo del puesto de Maestro de grado de la Escuela mixta de Aranján a igual puesto en la Escuela de Varones de San Felipe, en reemplazo del señor Arcadio Aguilera O.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Elisa G. de Rivera, Maestra de grado de la Escuela mixta de Aranján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 105 DE 1919

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra dos Maestros de grado en la Escuela de Varones de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse al señor Manuel A. Molina y a la señorita Domitiana Sotherland, Maestros de grado de la Escuela de Varones de Colón, en reemplazo de las señoritas Felicia Santizo y Libertaria González, quienes renunciaron sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, pido a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la CADILLAC MOTOR CAR COMPANY, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, y consiste en el escudo que aparece en los facsimiles adjuntos, dentro del cual se leen las palabras LA MOTHE CADILLAC.



Generalmente la marca se aplica a la mercancía por medio de placas y etiquetas que la muestran, y también imprimiéndola o estarcándola en los artículos o en los envases que los contienen, reservando los dueños el derecho a usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 25 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño a la solicitud de esta fecha para la marca «VICTOR NEW WOODS», ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. Conn, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que consiste en las palabras «AMERICA»

AMERICA FIRST

crucero y que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales y sus accesorios.

La marca se aplica a los instrumentos, grabándola al agua fuerte y estarcándola, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Agosto 20 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder adjunto a la solicitud de esta fecha para la marca «VICTOR NEW WOODS», ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. Conn, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales y

PAN AMERICAN

sus accesorios, y consiste en las palabras «PAN» «AMERICAN» escrita a una sobre la otra.

Se aplica a los instrumentos grabándola, grabándola al agua fuerte y estarcándola, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los impuestos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y el clisé.

Panamá, Agosto 20 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la American Cigar Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de



gomas de mascar y confituras, y consiste en las palabras distintivas «KISS SENS».

La marca se aplica generalmente en la forma en que aparece en los facsimiles adjuntos a la mercancía misma y en los paquetes que las contengan,

de la manera más conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de Gordon & Dilworth, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la manufactura y preparación de frutas y legumbres, conservas y en conserva, y consiste en un diseño ovalado, tal como aparece en los facsimiles adjuntos, en el cual se lee lo siguiente: «GORDON & DILWORTH—561-563—Greenwich St.—New York».



Los receptáculos que contengan la mercancía, estampándola en los mismos o por medio de etiquetas adecuadas en que se reproduce la marca imprimiéndola, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante de registro de la marca en el país de su origen; comprobantes de pago de los derechos correspondientes; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar el registro a

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales	C.	R.						
Bocas DEL TORO.....		2		4		1	4	1	4	1		
Changuinola.....		1		3								
Isla Grande.....	1								1			
Quebrada del Cedro.....	1			1								
Sixola.....	1	5					5	1	5	1		
Socas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....	2		2	1			12		13			
Boca Torino.....												
Cocoa Plant Point.....												
Caterebora.....												
San Wood Point.....				1								
CHIKIQUÍ GRANDE.....	1	2										
Punta Peña.....									1	1		
Fish Creek.....												
Cricamola.....									1	1		
Quabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	6	11	2	10	1		21	7	24	4		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

favor de C. G. CONN, LIMITED, de la ciudad de Elkhart, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar en el comercio instrumentos musicales, especialmente CORNETAS, que consiste en las palabras VICTOR NEW WONDER, escrita en forma circular, la

VICTOR
NEW WONDER

primera sobre las dos segundas. Se aplica grabándola, estampándola, o pintándola en los instrumentos.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

Panamá, 20 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño a la solicitud de esta fecha para la marca VICTOR NEW WONDER, ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. CONN, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales de viento, de cuerda y de percusión, y consiste en las palabras NEW WONDER.

NEW WONDER

Se aplica a la mercancía grabándola, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los impuestos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 20 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

PROVINCIA DE COCLE.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERIÓDICO.....												
Callaveria.....												
Puerto Gago.....				2			2		2			
Cocle.....												
Pajonales.....	4	5	1				1	2	1	2		
Rio Grande.....		1										
Tobac.....	1	6	1	3			2	2	1	3		
Talé.....	1	1	1	3			1	1	1	3		
LA PINTADA.....							5	1	1	5		
El Marino.....				1								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	2	4	1	2								
Antón.....				2								
Chirí.....				2			1	1	1	1		
Cabuya.....												
El Valle.....				3								
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....		4		3								
Rio Hato.....				3			2			2		
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocí.....	1	2	2	2								
NATA.....		2		6								
Capellanía.....							3	5	6	2		
Toa.....												
OLA.....			3	2								
El Palmer.....							2		1	1		
Totales.....	9	29	15	30			19	13	14	18		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

